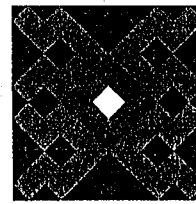


COMISIÓN PERMANENTE DE GOBIERNO Y ASUNTOS AGRARIOS



"2024, Bicentenario de la integración de Oaxaca a la República Mexicana"

RECIBIDO
24 SEP. 2024

DIRECCIÓN DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

EL PODER DEL PUEBLO

ASUNTO: DICTAMEN.
COMISIÓN PERMANENTE DE GOBIERNO
Y ASUNTOS AGRARIOS.
EXP. NÚM.: CPGAA/617/2024.

HONORABLE ASAMBLEA:

Por instrucciones de las Ciudadanas Diputadas Secretarías de la Sexagésima Quinta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, fue remitido a esta Comisión Permanente de Gobierno y Asuntos Agrarios, por conducto del Secretario de Servicios Parlamentarios, para su atención el expediente de número al rubro indicado, por el que los integrantes de esta Comisión Permanente, con fundamento en lo que disponen los artículos 63, 64 y 65 fracción XV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 17, 18, 20, 20 Ter, 43 inciso A, fracción III y IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca; 27, 33, 34, 38 y 42 fracción XV del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, procede a realizar el estudio del expediente CPGAA/617/2024, una vez analizado se presenta éste Dictamen, mismo que nos permitimos someter a la consideración del Pleno de ésta Soberanía para su discusión y aprobación en su caso. Lo anterior, con fundamento en los siguientes antecedentes y consideraciones:

I. ANTECEDENTES:

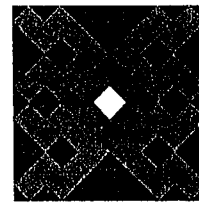
1.- Mediante Decreto No. 1658 Bis se aprobó la División Territorial del Estado Libre y Soberano de Oaxaca con fecha 25 de septiembre de 2018 por la Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional del Congreso del Estado de Oaxaca y Publicado en el Periódico Oficial del Estado el 10 de noviembre de 2018.

2.- Con fecha 30 de agosto del 2024, la Comisión Permanente de Gobierno y Asuntos Agrarios de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado, recibió el oficio número LXV/A.L/COM.PERM./4332/2024 de fecha 28 de agosto del 2024, suscrito por el Secretario de Servicios Parlamentarios del Honorable Congreso del Estado, por medio del cual, remite el escrito con el cual el Presidente de la Junta de Coordinación Política del H. Congreso del Estado de Oaxaca, remite el oficio S/N, mediante el cual el Representante del

RECIBIDO
24 SEP. 2024

DIRECCIÓN DE APOYO LEGISLATIVO

COMISIÓN PERMANENTE DE GOBIERNO Y ASUNTOS AGRARIOS



LEGISLATURA

EL PODER DEL PUEBLO

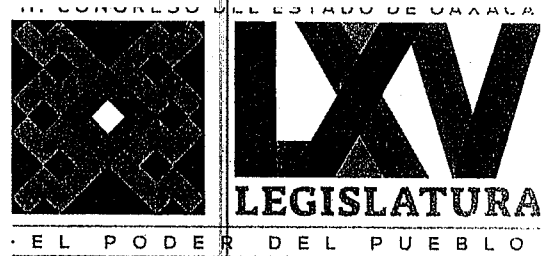
"2024, Bicentenario de la integración de Oaxaca a la República Mexicana"

Núcleo Rural "El Porvenir", San Pedro Quiatoni, Tlacolula, Oaxaca, solicitan el reconocimiento como categoría administrativa de Agencia de Policía.

Adjuntando al escrito en cuenta, los siguientes anexos:

- a) Acta de Asamblea de la comunidad de el Porvenir, Municipio de San Pedro Quiatoni, Distrito de Tlacolula, Oaxaca, de fecha diecisiete de marzo del dos mil veinticuatro, en la que aprueban la solicitud del Representante del Núcleo Rural, de elevar la categoría a Agencia de Policía de El Porvenir, adjuntan lista de ciudadanos.
- b) Acta de Asamblea General de Ciudadanos, de la comunidad de la Soledad Salinas, Municipio de Quiatoni, Tlacolula, Oaxaca, celebrada el 25 de agosto del dos mil veinticuatro, emitiendo su respaldo y autorización para que el Núcleo Rural del Porvenir sea elevado de categoría a Agencia de Policía Municipal, adjuntan lista de ciudadanos.
- c) Acta de Asamblea efectuada en la Agencia de Policía La Mancornada, Municipio de San Pedro Quiatoni, Tlacolula, Oaxaca, de fecha veinticuatro de agosto del año en curso, emitiendo su apoyo para que el Núcleo Rural del Porvenir sea elevado de categoría a Agencia de Policía Municipal, adjuntan lista de ciudadanos.
- d) Acta de Asamblea efectuada en la Agencia de Policía Unión Juárez, Municipio de San Pedro Quiatoni, Tlacolula, Oaxaca, de fecha veinticuatro de agosto del año en curso, emitiendo su apoyo para que el Núcleo Rural del Porvenir sea elevado de categoría a Agencia de Policía Municipal, adjuntan lista de ciudadanos.
- e) Acta de Asamblea efectuada en la Agencia de Policía El Romadito, Municipio de San Pedro Quiatoni, Tlacolula, Oaxaca, de fecha veinticuatro de agosto del año en curso, emitiendo su apoyo para que el Núcleo Rural del Porvenir sea elevado de categoría a Agencia de Policía Municipal, adjuntan lista de ciudadanos.
- f) Croquis de macro y micro localización del Núcleo Rural el Porvenir, San Pedro Quiatoni, Tlacolula, Oaxaca.
- g) Fotografías de los diferentes espacios públicos de la Localidad, como son: oficina administrativa del Núcleo Rural, Iglesia Católica, Casa de Salud, Centro de Educación Preescolar, Centro de Educación Primaria, Centro de Educación Telesecundaria, tienda comunitaria DICONSA, panteón, cocina y comedor comunitario, tanques de agua potable, cancha de basquetbol.

COMISIÓN PERMANENTE DE GOBIERNO Y ASUNTOS AGRARIOS



"2024, Bicentenario de la integración de Oaxaca a la República Mexicana"

h) Censo de Población expedido por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) mediante oficio número 1316.5/292/20214.

Con el escrito y anexos se conformó el expediente **CPGAA/617/2024**, del índice de la Comisión Permanente de Gobierno y Asuntos Agrarios de la Sexagésima Quinta Legislatura.

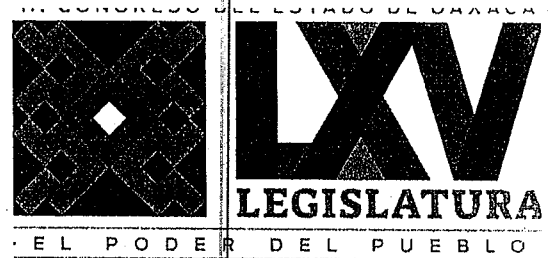
3. En atención a la solicitud presentada y a los documentos a que se ha hecho referencia en el punto que antecede, el dos de septiembre del dos mil veinticuatro, los integrantes de la Comisión Permanente de Gobierno y Asuntos Agrarios de la Sexagésima Quinta Legislatura, emitieron acuerdo de requerimiento al Presidente Municipal de San Pedro Quiatoni, Tlacolula, Oaxaca, para que, con una perspectiva intercultural, en atención a la solicitud realizada por el representante de una comunidad indígena y apoyada por cuatro comunidades indígenas más, pertenecientes a ese mismo Municipio de San Pedro Quiatoni, manifestara dentro del término de tres días hábiles, contados a partir de su legal notificación, su conformidad con respecto a la solicitud de reconocimiento con la categoría administrativa de Agencia de Policía, realizada por los Representantes del Núcleo Rural El Porvenir, del Municipio de San Pedro Quiatoni, apercibiéndolo que en caso de no realizar alguna manifestación se le tendrá por perdido su derecho dentro del presente expediente, continuándose con el trámite solicitado. Lo anterior en términos de lo dispuesto en el artículo 119, 124 y 127 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Oaxaca, acuerdo que fue debidamente notificado el doce de septiembre del dos mil veinticuatro, mediante Cédula de Notificación dirigida al Ciudadano Marcelo García Sánchez, Presidente Municipal de San Pedro Quiatoni, Tlacolula, Oaxaca, tal y como se acredita de las constancias que obran en autos.

4. La Comisión Permanente de Gobierno y Asuntos Agrarios no ha recibido manifestación alguna del Presidente Municipal de San Pedro Quiatoni, con motivo de la notificación del acuerdo que se menciona en el numeral que antecede. No obstante, haber transcurrido seis días hábiles desde la fecha de notificación del acuerdo referido. Tal como se acredita con la razón que obra en autos del presente asunto.

II. CONSIDERANDOS:

PRIMERO: La Comisión Permanente de Gobierno y Asuntos Agrarios de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver sobre el asunto antes mencionado de acuerdo a lo establecido en los artículos 63, 64 y 65 fracción XV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo

COMISIÓN PERMANENTE DE GOBIERNO Y ASUNTOS AGRARIOS



"2024, Bicentenario de la integración de Oaxaca a la República Mexicana"

del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 17, 18, 20, 20 Ter, 43 inciso A fracción III y IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca; 27, 33, 34, 38 y 42 fracción XV del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

SEGUNDO: Del estudio y análisis del expediente **CPGAA/617/2024** en el que obra la documentación señalada en el apartado de **ANTECEDENTES** del presente Dictamen, primero, es de advertirse que es facultad del Ayuntamiento ordenar su territorio y declarar la denominación o **categoría administrativa** que le corresponda, a las Localidades que integran el Municipio; facultades expresas en el artículo 43 párrafo primero, inciso A, fracciones III y IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, cito:

ARTÍCULO 43.- Son **atribuciones** del Ayuntamiento:

A. En materia de gobierno y régimen interior

(...)

(...)

III.- Ordenar su **territorio municipal** para efectos administrativos;

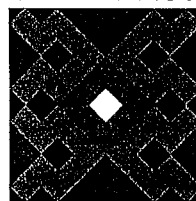
IV.- Declarar la denominación, **categoría administrativa** que le corresponda a las localidades conforme a esta ley y la rectificación o modificación del nombre de los centros de población que pertenecen al territorio de su Municipio;

Ahora bien, los artículos 17, 18, 19, 20 y 20 Ter de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, establecen los requisitos que deben cumplir las Localidades que soliciten la aprobación con el reconocimiento de Categoría Administrativa de Agencia de Policía o Municipal según sea el caso, siendo primero facultad del Ayuntamiento aprobar el reconocimiento para que a su vez, éste lo solicite al Congreso del Estado a efecto de que se apruebe y en su caso se emita el decreto correspondiente, por el que se apruebe el cambio y/o elevación de **categoría administrativa** de la Localidad de que se trate, vigilando que se cumplan con los requisitos establecidos en los artículos especificados en el presente párrafo y que a continuación se citan:

ARTÍCULO 17.- Son categorías administrativas dentro del nivel de Gobierno Municipal:

(...)

II.- Agencia de Policía: Para tener esta categoría se requiere que la población cuente con un mínimo de cinco mil habitantes.



"2024, Bicentenario de la integración de Oaxaca a la República Mexicana"

ARTÍCULO 18.- Los centros de población que estimen haber llenado los requisitos para cada denominación o categoría administrativa, podrán ostentar las que les correspondan, en el primer caso mediante **declaración que realice el Ayuntamiento** de su Municipio, con la **aprobación de la Legislatura del Estado**; en el segundo por declaratoria del mismo Congreso.

ARTÍCULO 20.- El Congreso podrá emitir el decreto para cambiar la categoría administrativa de los centros de población de los municipios, cuando se reúnan los siguientes requisitos:

I.- Que el Ayuntamiento interesado lo solicite por escrito al Congreso y exista acta de cabildo aprobando el cambio;

II.- Que el centro de población de que se trate tenga el número de habitantes requeridos por esta Ley; y

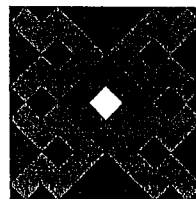
III.- Que el número de habitantes del centro de población de que se trata se acredite con la documental, instrumental o certificación que expida el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

ARTÍCULO 20 TER.- El Congreso del Estado, mediante el voto aprobatorio de las dos terceras partes de sus integrantes, podrá otorgar las denominaciones políticas y/o categorías administrativas a que se refieren los artículos 15 y 17 de la presente ley, dispensando los requisitos exigidos en dichos preceptos, a los Centros de Población o comunidades indígenas de los Municipios cuyo territorio colinde con el de otras entidades federativas.

De lo anteriormente citado, el artículo 17 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, establece un número específico de población con el que debe contar la Localidad para poder obtener la Categoría Administrativa de **Agencia de Policía** o Agencia Municipal, sin embargo la realidad en nuestras Localidades en nuestro Estado que tienen la categoría administrativa de Agencia Municipal o Agencia de Policía, no alcanzan ese número de habitantes, por lo que se estima necesario considerar lo dispuesto en el artículo 2° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tratándose de pueblos y comunidades indígenas, como es el caso, deben privilegiarse los principios de autodeterminación y auto organización, dentro de los cuales comprenden la forma de organización administrativa, como es el caso de las categorías

[Handwritten signatures and marks on the right margin, including a large signature and the number 4.]

COMISIÓN PERMANENTE DE GOBIERNO Y ASUNTOS AGRARIOS



EL PODER DEL PUEBLO

"2024, Bicentenario de la integración de Oaxaca a la República Mexicana"

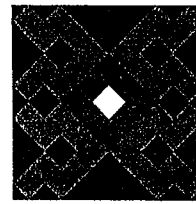
previstas en el artículo 17 de la Ley Orgánica Municipal, siendo además que en el particular, se cumplen con los demás requisitos previstos en la ley, como son la parte de los servicios públicos indispensables con que debe contar cada una de las Localidades, energía eléctrica, agua potable, alumbrado público, caminos, casas de salud, panteón, oficinas administrativas, espacios públicos educativos, de salud y recreación, así como suficiente capacidad operativa y de organización para las Agencias Municipales o de Policía.

Por lo anterior y en el caso particular de la Localidad "El Porvenir" se estima que si cumplen con este requisito, puesto que la Localidad cuenta con los principales servicios públicos indispensables así como con el número de población promedio de las Agencias de Policía reconocidas en la última División Territorial del Estado Libre y Soberano de Oaxaca mediante Decreto 1658 Bis aprobado el 25 de septiembre de 2018 por la Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional del Congreso del Estado de Oaxaca.

Por otra parte y atendiendo a lo establecido en los preceptos citados, y toda vez que esta Comisión está obligada a actuar conforme a una perspectiva intercultural, debe tenerse en cuenta que a la solicitud, si bien es cierto no se acompañó la solicitud y el reconocimiento por parte del Ayuntamiento de San Pedro Quiatoni, debe tenerse en cuenta que la misma fue solicitada por una Comunidad Indígena denominada el Porvenir, además, de que dicha solicitud es acompañada por la única Agencia Municipal con la que cuenta el Municipio, denominada Soledad Salinas, y por tres de las cuatro Agencias de Policía del mismo Municipio, que son El Romadito, Unión Juárez y La Mancornada, todas ellas comunidades indígenas, por lo que al respecto y para garantizar el derecho de la comunidad indígena promovente, reconocido en el artículo 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se requirió al Ayuntamiento de San Pedro Quiatoni, Tlacolula, Oaxaca, por conducto del Presidente Municipal, para que manifestara lo que a su derecho conviniera, sin que hiciera manifestación alguna al respecto, por lo que en todo caso se garantizó el derecho de audiencia al Ayuntamiento en vista del requerimiento que le fue formulado en tiempo y forma por esta Comisión, lo que se acredita con la notificación llevada a cabo en términos de Ley, y que obra en el expediente del presente asunto.

TERCERO: Respecto al nombre de la Localidad, con base en las documentales especificadas en el apartado de ANTECEDENTES del presente Dictamen, los promoventes adjuntan escritos signados por parte del Representante, en donde se hace constar el nombre de la Localidad "El Porvenir" por lo que se estima reconocerla con tal nombre, respetando el derecho fundamental de autodeterminación de los Pueblos y Comunidades Indígenas reconocida por

COMISIÓN PERMANENTE DE GOBIERNO Y ASUNTOS AGRARIOS



EL PODER DEL PUEBLO

"2024, Bicentenario de la integración de Oaxaca a la República Mexicana"

nuestra Constitución Federal, así como de nuestra Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca en el artículo 16.

Por lo anteriormente expuesto, esta Comisión Permanente de Gobierno y Asuntos Agrarios, estima procedente **emitir el decreto** correspondiente por el que se aprueba el reconocimiento con la Categoría Administrativa de **Agencia de Policía** a favor de la Localidad "El Porvenir" perteneciente al Municipio de San Pedro Quiatoni, Tlacolula, Oaxaca.

En virtud de lo expuesto y fundado, esta Comisión Permanente de Gobierno y Asuntos Agrarios de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, emite el presente:

DICTAMEN:

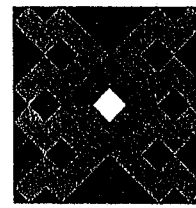
PRIMERO: Esta Comisión Permanente de Gobierno y Asuntos Agrarios de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver sobre el presente asunto de acuerdo a lo que se establece en los artículos 63, 64 y 65 fracción XV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 17, 18, 20, 20 Ter y 43 inciso A, fracción III y IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca; 27, 33, 34, 38 y 42 fracción XV del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

SEGUNDO: Los Integrantes de la Comisión Permanente de Gobierno y Asuntos Agrarios, por no existir impedimento legal alguno y por haberse cumplido con los requisitos y las formalidades exigidas por la Ley, estima procedente la emisión del Decreto a que hace referencia los artículos 18, 20 párrafo primero y 20 Ter de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca. Por lo que sometemos a la consideración de la Honorable Asamblea para su aprobación en su caso, el siguiente proyecto de:

DECRETO:

PRIMERO: La Sexagésima Quinta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en los artículos 59 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 63, 64 y 65 fracción XV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 17, 18, 20, 20 Ter y 43 inciso A, fracción III y IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca; 27, 33, 34, 38 y 42 fracción XV del Reglamento

COMISIÓN PERMANENTE DE GOBIERNO Y ASUNTOS AGRARIOS



EL PODER DEL PUEBLO

"2024, Bicentenario de la integración de Oaxaca a la República Mexicana"

Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, aprueba el reconocimiento con la Categoría Administrativa de **Agencia de Policía** a favor de la Localidad "El Porvenir" perteneciente al Municipio de San Pedro Quiatoni, Tlacolula, Oaxaca.

SEGUNDO: Se reforma el Decreto No. 1658 Bis aprobado el 25 de septiembre de 2018 por la Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional del Congreso del Estado de Oaxaca y Publicado en el Periódico Oficial del Estado el 10 de noviembre de 2018, en la parte relativa a las Localidades que integra el Municipio de San Pedro Quiatoni, Tlacolula, Oaxaca; para quedar como sigue:

DISTRITO DE TLACOLULA

| NOMBRE | DENOMINACIÓN POLÍTICA | CATEGORÍA ADMINISTRATIVA |
|---------------------------|-----------------------|---------------------------|
| Municipio del 1 al 12 ... | | |
| 13. San Pedro Quiatoni | ... | ... |
| El Porvenir | ... | Agencia de Policía |
| Municipio del 14 al 25... | | |

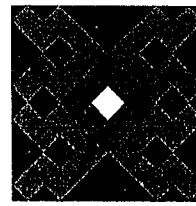
TRANSITORIOS:

PRIMERO: El presente Decreto surtirá efectos el día de su aprobación.

SEGUNDO: Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, para los efectos legales correspondientes.

TERCERO: Comuníquese al Instituto Nacional de Estadística y Geografía, al Instituto Nacional Electoral, a la Secretaría de Gobierno del Estado de Oaxaca, a la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Oaxaca, a la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, y al Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de San Pedro Quiatoni, Tlacolula, Oaxaca, para los efectos procedentes.

COMISIÓN PERMANENTE DE GOBIERNO Y ASUNTOS AGRARIOS



EL PODER DEL PUEBLO

"2024, Bicentenario de la integración de Oaxaca a la República Mexicana"

SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO. - San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a veintitrés de septiembre del dos mil veinticuatro.

COMISIÓN PERMANENTE DE GOBIERNO Y ASUNTOS AGRARIOS



[Handwritten signature of Dip. Lizbeth Anaïd Concha Ojeda]

DIP. LIZBETH ANAÏD CONCHA OJEDA
PRESIDENTA

[Handwritten signature of Dip. Dennis García Gutiérrez]

DIP. DENNIS GARCÍA GUTIÉRREZ
INTEGRANTE

[Handwritten signature of Dip. Nicolás Enrique Feria Romero]

DIP. NICOLÁS ENRIQUE FERIA
ROMERO
INTEGRANTE

[Handwritten signature of Dip. Lizett Arroyo Rodríguez]

DIP. LIZETT ARROYO RODRÍGUEZ
INTEGRANTE

[Handwritten signature of Dip. Leonardo Díaz Jiménez]

DIP. LEONARDO DÍAZ JIMÉNEZ
INTEGRANTE

LAS FIRMAS LEGIBLES CONTENIDAS EN ESTA HOJA CORRESPONDEN AL DICTAMEN EMITIDO POR LA COMISIÓN PERMANENTE DE GOBIERNO Y ASUNTOS AGRARIOS DE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, CON NÚMERO DE EXPEDIENTE CPGAA/617/2024 DE FECHA VEINTITRÉS DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL VEINTICUATRO.-----

